



COMUNICACIONES ENVIADAS  
Radicado: 03-03-20241008003305  
Fecha: 08/10/2024 03:54:49 p. m.  
Usuario: evargas  
Fecha impresión: 08/10/2024 3:59:26 p. m.  
Al contestar cite el número de radicado de este documento

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2024

Requiere respuesta: SI  NO

AVISO No. 07 de fecha 08 de octubre de 2024.

### NOTIFICACION POR AVISO

**EL GERENTE GENERAL DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**

#### **HACE SABER**

A la señora:

**MARTA CECILIA TORRES DAVID**  
PREDIO "LA BLANQUITA"  
Vereda Choromandó  
Abscisas Inicial: K00+439,69  
Abscisas Final: K00+648,23  
Margen Izquierda - Derecha  
Municipio Dabeiba - Antioquia

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

**ASUNTO:** **PUBLICACIÓN DEL AVISO** de la Resolución No. **20246060010595** de fecha 21 de agosto de 2024, por medio de la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de dos (02) zonas de terreno, requeridas para la ejecución el Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, en el Sector Dabeiba - Mutatá, ubicadas en el Municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, correspondientes al predio identificado con Ficha Predial **CAM2-UF4-CDA-234B**.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado No. **03-03-20240912002897** de fecha doce (12) de septiembre de 2024, emitida por la Concesión Autopistas de Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20246060010595** de fecha 21 de agosto de 2024, "*Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutatá, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2.*" y teniendo en cuenta que la citación fue publicada en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com), en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 #11-43 del municipio de Dabeiba (Antioquia) y en la cartelera de la Alcaldía municipal de Dabeiba, fijada el día 02 de octubre de 2024 a las 8:00 a.m. y desfijada el 08 de octubre de 2024 a las 6:00 p.m.; además, dicha citación también fue remitida a través de la empresa de correo certificado **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante Guía/Factura de venta No. 700138155055 del 30

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. 03-03-20240912002897 de fecha doce (12) de septiembre de 2024, emitido por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20246060010595** de fecha 21 de agosto de 2024.

Cordialmente,



**JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ**  
Gerente General  
**AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexo: Resolución No. **20246060010595** de fecha 21 de agosto de 2024, en cinco (05) folios.

En consecuencia, a continuación, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Considerando que la información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, zonas de terreno que se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LA BLANQUITA**", ubicado en la vereda "**CHOROMANDO**", del municipio de Dabeiba – Antioquia y ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución a **MARTA CECILIA TORRES DAVID**, en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 # 11-43 del municipio de Dabeiba, Antioquia, alcaldía municipal de Dabeiba y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com).

RESOLUCIÓN No. 2024060010595 Fecha: 21-08-2024



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena la expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelven los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-234B de fecha 05 de junio de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector de Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.593,61 M²)**.

Que las dos (2) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **K00+439,69** y final **K00+648,23** de la margen izquierda - Derecha, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA BLANQUITA" ubicado en la vereda "CHOROMANDO, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-13417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. 23420010000240003700000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**AREA REQUERIDA 1:** 232,98 M<sup>2</sup> Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+439,69** y final **K00+500,83** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 23,93 m con **MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P1 AL P2)**, **POR EL ORIENTE** en longitud 46,85 m con **MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P2 AL P4)**, **POR EL SUR** en longitud 68,08 m con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) (P4 AL P1)** y **POR EL OCCIDENTE** en longitud 0,00 m con **MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P1)**.

**AREA REQUERIDA 2:** 1.350,63 M<sup>2</sup> Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+550,90** y final **K00+648,23** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 62,74 m con

Página 2 de 6

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20241008003305

Fecha: 08/10/2024 03:54:49 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 08/10/2024 3:59:26 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060010595 Fecha: 21-08-2024



Documento firmado digitalmente



Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** notificó personalmente la mencionada oferta formal de compra a la señora **MARTA CECILIA TORRES DAVID**, el día 02 de noviembre de 2023, tal como consta en la correspondiente acta.

Que mediante Oficio No. 03-03-20231101003169 de fecha 01 de noviembre de 2023, radicado el día 03 de noviembre de 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231101003167 de fecha 01 de noviembre de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-13417, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 10 del 03 de noviembre de 2023.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** mediante Oficio No. 03-03-20231101003170 del 01 de noviembre de 2023, comunicó de manera personal el día 10 de noviembre de 2023, a la señora **MARTA CECILIA TORRES DAVID**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-13417.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-13417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040045263, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-234B** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado número 20244090108772.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, por la conducta silente guardada por parte de la propietaria, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se debe dar inicio al proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 386 de 1997, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-234-B** de fecha 05 de junio de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector de Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.583,61 M<sup>2</sup>)**.

Que las dos (02) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **K00+439,69** y final **K00+648,23** de la margen izquierda - Derecha, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LA BLANQUITA**" ubicado en la vereda "**CHROMANDO**", en la jurisdicción del municipio de Dabeiba Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-13417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. **23420010000240003700000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

Página 4 de 5

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20241008003305

Fecha: 08/10/2024 03:54:49 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 08/10/2024 3:59:26 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días el presente Aviso.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la **Resolución No. 20246060010595** de fecha 21 de agosto de 2024 en cinco (05) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,**

EL 15 de octubre DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DESIJADO EL 21 de octubre DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

**JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ**  
Gerente General  
**AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**  
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20246060010595 de fecha 21 de agosto de 2024 en cinco (05) folios.  
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: JM/YO - Predial CHEC  
Revisó: CTP-GJ  
Aprobó: JPRR-GG



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060010595



Fecha: 21-08-2024

*“ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutata, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“AUTOPISTA AL MAR 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial **“Autopista al Mar 2”**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-234B** de fecha 05 de junio de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, en el sector de Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.583,61 M<sup>2</sup>)**.

Que las dos (2) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **K00+439,69** y final **K00+648,23** de la margen Izquierda - Derecha, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“LA BLANQUITA”** ubicado en la vereda **“CHOROMANDO**, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-13417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. **2342001000002400037000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**AREA REQUERIDA 1: 232,98 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+439,69** y final **K00+500,83** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 23,93 m con MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P1 AL P2), **POR EL ORIENTE** en longitud 46,85 m con MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P2 AL P4), **POR EL SUR** en longitud 68.08 m con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) (P4 AL P1) y **POR EL OCCIDENTE** en longitud 0,00 m con MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P1).

**AREA REQUERIDA 2: 1.350,63 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+550,90** y final **K00+648,23** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 62,74 m con



MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P11 AL P14), **POR EL ORIENTE** en longitud 29,66 m con MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P14 AL P15), **POR EL SUR** en longitud 103,35 m con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (P15 AL P25), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 23,31 m con MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P25 AL P11).

Que el área de terreno requerida comprende el siguiente inventario de cultivos y especies, construcciones y construcciones anexas:

**CULTIVOS Y ESPECIES:** LIMON TAHITÍ (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en **61 unidades**, CACAO (CRECIMIENTO) (DAP:0,05 m h= 2,00 m), en **1 unidad**, PALMA DE COCO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,22 m h=3,50 m), en **1 unidad**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 111 del 30 de abril de 2020 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba Antioquia aclarada mediante Escritura Pública No. 132 del 29 de mayo de 2020 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba Antioquia.

Que la señora **MARTA CECILIA TORRES DAVID** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.417.072 expedida en Dabeiba, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada a la señora MARGARITA LUCIA CAÑAVERAL DE ESTRADA, según a la Escritura Pública No. 226 del 11 de diciembre de 2000, conforme se registró en la anotación No. 02 Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-13417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 04 de julio de 2023, en el cual conceptuó **ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-234B** de fecha del 22 de septiembre de 2023 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.552.882,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

#### PREDIO CAM2-UF4-CDA-234B

#### 15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
U.F.1.	Ha	0,123605	\$ 4.682.000	\$ 578.719,00
U.F.2	Ha	0,034756	\$ 4.396.000	\$ 152.787,00
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 731.506</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
LIMÓN TAHITÍ (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 m h= 4,00 m)	Und	61	\$ 109.064	\$ 6.652.904
CACAO (CRECIMIENTO)(DAP 0,05 m h= 2,00 m)	Und	1	\$ 68.284	\$ 68.284
PALMA DE COCO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 3,50 m)	Und	1	\$ 100.188	\$ 100.188
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 6.821.376</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 7.552.882</b>

**TOTAL AVALÚO: SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.552.882,00).**

Que la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de septiembre de 2023, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231101003167 de fecha 01 de noviembre de 2023, dirigida a la señora **MARTA CECILIA TORRES DAVID**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante oficio de citación No. 03-03-20231101003168 de fecha 01 de noviembre de 2023, entregada personalmente a la propietaria el día 02 de noviembre de 2023.



Documento firmado digitalmente



Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, notificó personalmente la mencionada oferta formal de compra a la señora **MARTA CECILIA TORRES DAVID**, el día 02 de noviembre de 2023, tal como consta en la correspondiente acta.

Que mediante Oficio No. 03-03-20231101003169 de fecha 01 de noviembre de 2023, radicado el día 03 de noviembre de 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231101003167 de fecha 01 de noviembre de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-13417, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 10 del 03 de noviembre de 2023.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, mediante Oficio No. 03-03-20231101003170 del 01 de noviembre de 2023, comunicó de manera personal el día 10 de noviembre de 2023, a la señora **MARTA CECILIA TORRES DAVID**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-13417.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-13417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040045263, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-234B** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado número 20244090108772.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, por la conducta silente guardada por parte de la propietaria, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se debe dar inicio al proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-234-B** de fecha 05 de junio de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, en el sector de Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.583,61 M<sup>2</sup>)**.

Que las dos (02) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **K00+439,69** y final **K00+648,23** de la margen Izquierda - Derecha, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LA BLANQUITA**" ubicado en la vereda "CHOROMANDO, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-13417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. **23420010000240003700000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:



Documento firmado digitalmente



**AREA REQUERIDA 1: 232,98 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+439,69** y final **K00+500,83** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 23,93 m con MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P1 AL P2), **POR EL ORIENTE** en longitud 46,85 m con MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P2 AL P4), **POR EL SUR** en longitud 68.08 m con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) (P4 AL P1) y **POR EL OCCIDENTE** en longitud 0,00 m con MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P1).

**AREA REQUERIDA 2: 1.350,63 M<sup>2</sup>** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K00+550,90** y final **K00+648,23** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 62,74 m con MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P11 AL P14), **POR EL ORIENTE** en longitud 29,66 m con MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P14 AL P15), **POR EL SUR** en longitud 103,35 m con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (P15 AL P25), **POR EL OCCIDENTE** en longitud 23,31 m con MARTA CECILIA TORRES DAVID (MISMO PREDIO) (P25 AL P11).

Que el área de terreno requerida comprende el siguiente inventario de cultivos y especies, construcciones y construcciones anexas:

**CULTIVOS Y ESPECIES:** LIMON TAHITÍ (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en **61 unidades**, CACAO (CRECIMIENTO) (DAP:0,05 m h= 2,00 m), en **1 unidad**, PALMA DE COCO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,22 m h=3,50 m), en **1 unidad**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARTA CECILIA TORRES DAVID**, identificada con CC. No. 43.417.072 expedida en Dabeiba, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D.C., a los **21-08-2024**

**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas Urabá S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2